Empresa de Desarrollo Urbano Rural Integral

MODIFICACIÓN NRO 01 CONTRATO No. CD-04-2026

CONTRATO	CD-04-2026
CONTRATANTE	EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL INTEGRAL – EDURI
NIT	901.956.792-6
CONTRATISTA	GRIMAUDIS SIERRA CORREA GSC S.A.S.
NIT	901.888.433-5
REPRESENTANTE LEGAL	GRIMAUDIS DAVID SIERRA CORREA
CEDULA	78.761.230
OBJETO	INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL Y LEGAL PARA LA ADECUACIÓN, MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LA I.E. ROSA MARÍA HENAO PAVAS – SEDE I.E. INTEGRAL PARA JÓVENES Y ADULTOS CELIA RAMOS TORO DEL MUNICIPIO DE SONSÓN, ANTIOQUIA
VALOR INICIAL	NOVENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS M.L. ($98.762.166) incluido IVA y todos los gastos e impuestos que se le sean aplicables.
PLAZO	EIS (6) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO SIN EXCEDER EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2026
LOCALIZACIÓN	MUNICIPIO DE SONSON, ANTIOQUIA
FECHA DE INICIO	05 DE FEBRERO DE 2026
FECHA DE TERMINACIÓN	04 DE AGOSTO DE 2026
MODIFICACIÓN ACTUAL	**AMPLIACIÓN Nº1:** Realizar ampliación DESDE EL 04 DE AGOSTO DE 2026 HASTA EL 06 DE NOVIEMBRE DE 2026 al contrato CD-04-2026, con la finalidad de que el contratista cesionario ejecute el objeto contractual pendiente. Por lo anterior, se debe modificar la cláusula de Plazo del contrato, el cual se ajusta a NUEVE (9) MESES Y DOS (2) DÍAS CALENDARIO

Entre los suscritos a saber, de una parte, JOSÉ GERARDO CORREA OSORIO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.775.609, quien actúa en calidad de Gerente y Representante Legal de la EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL INTEGRAL – EDURI, identificada con NIT 901.956.792-6, debidamente autorizado para

contratar de conformidad con el Decreto 045 del 25 de marzo de 2025, Acta de Posesión No. 010 del 25 de marzo de 2025, y de conformidad con las Leyes 80 de 1993 modificada parcialmente por la Ley 1882 de 2018, 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y Acuerdo Municipal 009 de 2024, quien en adelante se denominará EDURI, y de otra parte GRIMAUDIS DAVID SIERRA CORREA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 78.761.230, obrando como representante legal de GRIMAUDIS SIERRA CORREA GSC S.A.S., identificada con NIT 901.888.433-5, quien en adelante se denominará EL INTERVENTOR, hemos convenido en celebrar la presente modificación bajo las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES:

1. Que la contratación estatal tiene como finalidad el cumplimiento de los fines esenciales del Estado, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con las entidades públicas en la consecución de dichos fines.

2. Que la Corte Constitucional, a través de la Sentencia C-300 de 2012 expuso lo siguiente respecto de la modificación del contrato estatal:

2.1.1 *Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato.1 Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009:*

"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."2

En el mismo sentido, en la ***sentencia C-949 de 2001****3, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal."*

3. Que la Empresa de Desarrollo Urbano y Rural Integral – EDURI celebró el Contrato de Interventoría No. CD-04-2026 con GRIMAUDIS SIERRA CORREA GSC S.A.S., cuyo objeto consiste en la "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL Y LEGAL PARA LA ADECUACIÓN, MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LA I.E. ROSA MARÍA HENAO PAVAS – SEDE I.E. INTEGRAL PARA JÓVENES Y ADULTOS CELIA RAMOS TORO DEL MUNICIPIO DE SONSÓN, ANTIOQUIA", contrato mediante el cual se ejerce el seguimiento, control y verificación del Contrato de Obra No. CD-01-2026.
4. Que el Contrato de Interventoría No. CD-04-2026 fue pactado por un plazo inicial de seis (6) meses, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio, suscrita el día 05 de febrero de 2026, estableciéndose como fecha de terminación el día 04 de agosto de 2026, en concordancia con el plazo inicial del Contrato de Obra No. CD-01-2026.
5. Que durante la ejecución del Contrato de Obra No. CD-01-2026, el contratista original, CONSORCIO CELIA RAMOS, incumplió los compromisos adquiridos en el Comité de Obra No. 04 del 01 de julio de 2026 y manifestó el 03 de agosto de 2026 su intención de ceder el contrato y no continuar con la ejecución del proyecto, situación advertida oportunamente por EL INTERVENTOR mediante comunicado del 23 de julio de 2026.
6. Que al Contrato de Obra No. CD-01-2026 se le perfeccionó la cesión a favor de CONSTRUCTORA INGECRETO S.A.S., y mediante Modificación No. 02 al mismo contrato se aprobó la ampliación de su plazo de ejecución por el término de tres (3) meses y dos (2) días calendario, esto es, desde el 04 de agosto de 2026 hasta el 06 de noviembre de 2026, con el fin de que el contratista cesionario ejecute el objeto contractual pendiente.
7. Que, en virtud del objeto contractual del Contrato de Interventoría No. CD-04-2026, EL INTERVENTOR debe ejercer el seguimiento, control y verificación técnica, administrativa, financiera, contable, ambiental y legal durante todo el plazo de ejecución del Contrato de Obra No. CD-01-2026, por lo cual resulta necesario ampliar en igual medida el plazo del presente contrato, a fin de evitar la desarticulación entre ambos contratos y garantizar la continuidad del control contractual sobre la obra.
8. Que la supervisión de la Empresa de Desarrollo Urbano y Rural Integral – EDURI, ejercida por el Ing. Jorge Espinosa Vanegas, Director Técnico, analizó la necesidad de ampliación del Contrato de Interventoría No. CD-04-2026 frente a la ampliación aprobada para el Contrato de Obra No. CD-01-2026, concluyendo que la ampliación solicitada resulta técnica, administrativa y jurídicamente procedente, por cuanto no modifica el objeto contractual ni implica adición de recursos, limitándose exclusivamente a otorgar el tiempo indispensable para garantizar la continuidad de la interventoría durante la ejecución de la obra.

ACUERDAN

PRIMERO. MODIFICACIÓN DEL PLAZO CONTRACTUAL.

Realizar la MODIFICACIÓN No. 01 al Contrato de Interventoría No. CD-04-2026, consistente en ampliar el plazo de ejecución por el término de TRES (3) MESES Y DOS (2) DÍAS CALENDARIO, contados a partir del cuatro (04) de agosto de 2026 y hasta el seis (06) de

noviembre de 2026, ambas fechas inclusive, en concordancia con la Modificación No. 02 del Contrato de Obra No. CD-01-2026.

Como consecuencia de lo anterior, la Cláusula de Plazo de Ejecución del contrato quedará establecida en un término total de NUEVE (9) MESES Y DOS (2) DÍAS CALENDARIO, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio (05 de febrero de 2026).

SEGUNDO: GARANTÍAS. EL INTERVENTOR se obliga a constituir y/o actualizar la Garantía Única de Cumplimiento y los demás amparos exigidos para el Contrato de Interventoría No. CD-04-2026, de conformidad con el plazo adicional aprobado mediante la presente Modificación No. 01, manteniendo las condiciones, valores asegurados y coberturas exigidas en el contrato y en la normativa vigente. La presente modificación solo producirá efectos una vez la garantía sea aprobada por la Empresa de Desarrollo Urbano y Rural Integral – EDURI.

TERCERO: VIGENCIA DE LAS DEMÁS CLÁUSULAS. Las demás cláusulas y estipulaciones contenidas en el Contrato de Interventoría No. CD-04-2026 que no hayan sido expresamente modificadas mediante el presente documento continuarán vigentes y producirán todos sus efectos jurídicos.

CUARTO: PUBLICACIÓN. La presente MODIFICACIÓN, una vez perfeccionada, deberá ser publicada en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP, que administra la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, conforme a lo establecido en la Ley y decretos reglamentarios.

QUINTO: Hacen parte integrante de la presente MODIFICACIÓN los siguientes documentos: **a)** Justificación de la Ampliación No. 01 del Contrato de Interventoría No. CD-04-2026. **b)** Modificación No. 02 y su justificación técnica y jurídica del Contrato de Obra No. CD-01-2026. **c)** Documento de cesión del Contrato de Obra No. CD-01-2026 **d)** Comunicación de aceptación de la presente Modificación No. 01. **e)** Demás documentos que soportan la presente actuación contractual.

EL CONTRATANTE,

JOSÉ GERARDO CORREA OSORIO
Representante Legal
EDURI

EL CONTRATISTA,

GRIMAUDIS DAVID SIERRA CORREA
Representante Legal
GRIMAUDIS SIERRA CORREA GSC S.A.S.